ADENDA No. 003

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA SAMC-004-2026

OBJETO: "EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES PARA ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE COMPLEJO MUNICIPAL IPC UBICADO EN LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ. En uso de sus facultades legales y en especiales las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015y el Decreto 83 de 23 de abril de 2001 y demás normas concordantes.

CONSIDERA

Que con base en los principios de legalidad, transparencia y publicidad contemplados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015, se informa a los interesados en el proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. **SAMC-004-2026**, que mediante el presente documento SE MODIFICA EL CRONOGRAMA del proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

Que durante el desarrollo del proceso de selección, se recibo observaciones de solicitud de limitación de Mipyme, las cuales fueron analizadas y absueltas por la Entidad, mediante respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, en donde se manifestaba que: "*INFIBAGUE aclara que el presente proceso de contratación NO SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES. Si bien en el Proyecto de Pliego de Condiciones, se transcribió el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015), dicha cita se incluyó a título informativo sobre las reglas generales del sistema de compras públicas. Toda vez que el valor del proceso supera el tope legal, la convocatoria permanece bajo la modalidad de pluralidad de oferentes a nivel nacional, permitiendo la participación de todo tipo de proponentes que cumplan con los requisitos exigidos por el Instituto*"

Que, dentro del desarrollo del proceso contractual, se determinó que el proceso no se limitaría a Mipyme, con fundamento en que el valor del proceso superaba el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (US$125.000) según la conversión efectuada con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en esa fecha.

Que se surtieron las etapas procesales de publicación de pliego definitivo de condiciones, apertura del proceso, aviso de manifestación y protocolo de sorteo, y que se recibió a través de la plataforma Secop II, observaciones de limitación a Mipyme con los respectivos anexos y solicitud de manifestar por parte de la entidad, "*si el proceso estaba limitado a Mipyme y que clase de Mipyme*"",

Que una vez revisada nuevamente el acápite concerniente a limitación a Mipyme, por parte de la Secretaria General de Infibagué, se concluyó que dicha determinación se adoptó con fundamento en un error en el método de cálculo del umbral, es decir; una imprecisión sobre la aplicación del artículo

5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015, respecto a la limitación a MiPymes cuando el valor no supera los US$125.000, y en los en las respuestas iniciales de la entidad se indicó erróneamente que el proceso no podía ser limitado a MiPymes basándose en un cálculo fluctuante de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) diaria del Banco de la República.

Que al contrastar el presupuesto oficial del proceso CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($430.000.000) M/CTE, con el umbral oficial del MINCIT de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE, resulta evidente que el valor del proceso de selección NO SUPERA el tope legal, lo que hace el proceso plenamente susceptible de limitación conforme a la ley.

Que con el fin de aclarar la situación presentada y garantizar el principio de legalidad, debido proceso y la correcta selección objetiva, se hizo imperativo sanear la actuación administrativa mediante Acto administrativo, limitando formalmente la participación, y se procede a modificar los documentos del proceso con base en lo fundamentado en la resolución N° 600 del 29 de octubre de 2026, por la cual se sanea una irregularidad de procedimiento dentro del proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía SAMC-004-2026.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y una vez revisada las cinco (05) solicitudes cargadas a la Plataforma Secop II, se verifico el cumplimiento de los requisitos de calidad de Mipyme, procediendo a LIMITAR la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 a la participación exclusiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) que tengan como domicilio principal de ejecución comercial EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Tolima,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR los documentos del Proceso modificados correspondientes a Pliego de Condiciones Definitivo, aviso de convocatoria definitivo, protocolo de conexión y desarrollo del sorteo de interesados, aviso definitivo relativo a Manifestación de Interés y Resolución de apertura.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente Adenda, garantizando a los interesados los términos necesarios para el desarrollo de las etapas subsiguientes, y publicar los documentos mencionados en el considerando, sujetos de modificación.

ARTICULO TERCERO: **CONVOCAR Y LLEVAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-004-2026** a la etapa de Manifestación de Interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) habilitadas y domiciliadas en el **Municipio de Ibagué, Tolima**, presenten su interés en participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás condiciones, requisitos y disposiciones establecidas en los documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, que no sean modificadas expresamente mediante la presente Adenda, continúan vigentes.

Dada en Ibagué, a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2026

CARLOS JAVIER CERON CALDERON
Gerente General (E)

Proyectó: Bercinieres Ramírez Cubillos -Abogado Contratista -Secretaria General
Revisó: Aura Natalia Ramírez Rozo – Secretaria General de INFIBAGUE.